

6/14801

# 7736  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

MM. X/59

Res. que deroga la No. 4170 del 3 de ju-  
nio de 1955, que aprobó el contrato  
suscrito entre el E. D. y la soci-  
dad comercial Astilleros Domina-  
nos Gibbs, C. por A. el día 26 de ma-  
yo de 1955. -

6 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00742

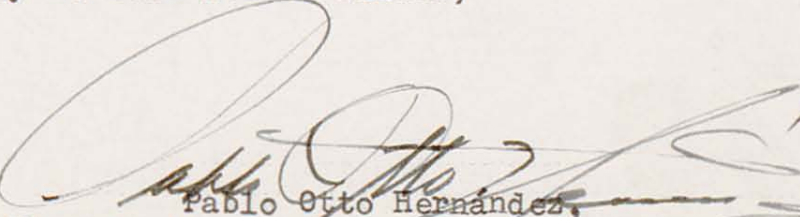
Ciudad Trujillo, D. N.  
4 de noviembre de 1955

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted la Resolución que deroga la No. 4170, del 3 de junio de 1955, que aprobó el contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A.

Muy atentamente le saluda,

  
Pablo Otto Hernández,  
Vicepresidente en funciones de Presidente  
de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

09/11/55



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 del mes de mayo del año 1955, se suscribió, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., luego denominada Astilleros Dominicanos, C. por A., un contrato por medio del cual el primero concedió a la segunda el beneficio de determinadas exoneraciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, comprometiéndose, a su vez, la expresada Compañía, a dar cumplimiento a diversas obligaciones, conforme se enumeran, describen y precisan en aquel mismo contrato, el cual fué sancionado por la Resolución No. 4170, del Congreso Nacional, de fecha 3 del mes de junio del año 1955, en acatamiento de lo que dispone, a ese respecto, la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que la referida Sociedad Comercial no cumplió con todas las obligaciones que debía satisfacer de acuerdo con el mencionado contrato, lo que, consecuentemente, justifica que el Estado Dominicano se redima del cumplimiento de los compromisos, que, por su parte, asumió mediante el contrato ya aludido, aparte de que por aquella misma circunstancia la empresa objeto de dicha Sociedad pasó posteriormente a ser del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el cual adquirió la propiedad de la totalidad de sus acciones;

CONSIDERANDO: Que el derecho de disfrutar de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, se halla subordinado, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución de la República, al hecho de que el beneficiario cumpla con las obligaciones impuestas por el mismo contrato por medio del cual se le concedieron semejantes beneficios.

VISTOS los artículos 38, inciso 20, y 94 de la Constitución de la República;

VISTOS el Contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, entre el Estado Dominicano y la llamada Sociedad Comercial Astilleros Domini-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



2-  
REGISTRADA con el Número 1326  
en el folio 405 del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 59  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados


ASUNTO: Resolución que deroga la No. 4170 del 3 de junio de 1955, que aprobó el contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A. PAG. 2

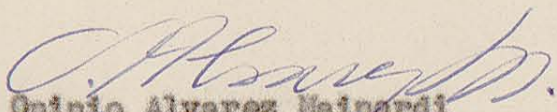
canos Gibbs, C. por A., denominada luego Astilleros Dominicanos, C. por A., y la Resolución del Congreso Nacional que le impartió su aprobación, de fecha 3 de junio de 1955;

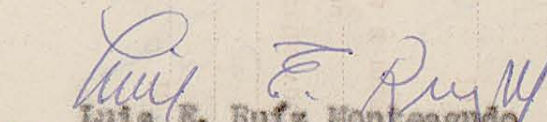
### R E S U E L V E :

UNICO: Derogar la Resolución del Congreso Nacional No. 4170, del 3 de junio de 1955, que aprobó el contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., denominada luego Astilleros Dominicanos, C. por A., y que fué publicada en la Gaceta Oficial No. 7842, de fecha 8 de junio de 1955, quedando, por consiguiente, dicho contrato, y como consecuencia de esta derogación, sin efecto alguno, sin perjuicio de que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, propietario de los Astilleros objeto de dicha empresa, presente sus alegatos, en relación con las exoneraciones de impuestos que puedan interesar a los negocios indicados, con sujeción al Decreto del Poder Ejecutivo, No. 5261, de fecha 23 de octubre del presente año, 1959, o a las leyes y reglamentaciones que estuvieren vigentes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Pablo Otto Hernández  
Vicepresidente en funciones.

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

  
Luis E. Ruiz Montegudo  
Secretario.



[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 19 5-9  
 REGISTRADA con el Número 8326  
 en el folio 405 del Libro Letra C de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19 8-9  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



1273

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
5 de noviembre de 1959.-

Señor Lic. Pablo Otto Hernández  
Vicepresidente en funciones de Presidente  
de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 742, de fecha 4 del mes en curso y del proyecto de Resolución que deroga la No. 4170 del 3 de junio de 1955, que aprobó el contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

*Handwritten signature/initials*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18738

Ciudad Trujillo, D. N.,

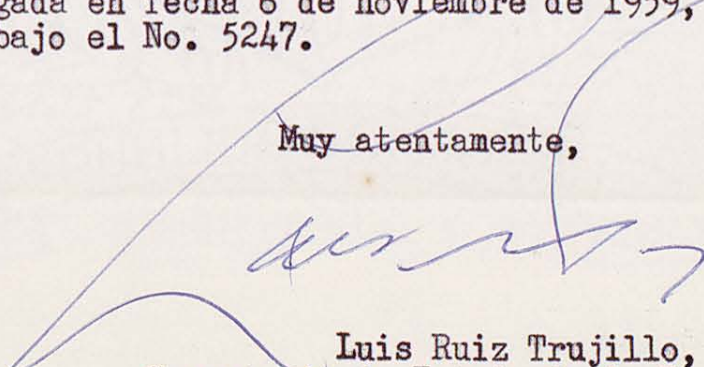
NOV 6 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1274 de fecha 5 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se deroga la No. 4170 del 3 de junio de 1955, que aprobó el contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., ha sido promulgada en fecha 6 de noviembre de 1959, y registrada bajo el No. 5247.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
m/ma.

115970



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 del mes de mayo del año 1955, se suscribió, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., luego denominada Astilleros Dominicanos C. por A., un contrato por medio del cual el primero concedió a la segunda el beneficio de determinadas exoneraciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, comprometiéndose, a su vez, la expresada Compañía, a dar cumplimiento a diversas obligaciones, conforme se enumeran, describen y precisan en aquel mismo contrato, el cual fué sancionado por la Resolución No. 4170, del Congreso Nacional, de fecha 3 del mes de junio del año 1955, en acatamiento de lo que dispone, a ese respecto, la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que la referida Sociedad Comercial no cumplió con todas las obligaciones que debía satisfacer de acuerdo con el mencionado contrato, lo que, consecuentemente, justifica que el Estado Dominicano se redima del cumplimiento de los compromisos que, por su parte, asumió mediante el contrato ya aludido, aparte de que por aquella misma circunstancia la empresa objeto de dicha Sociedad pasó posteriormente a ser del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el cual adquirió la propiedad de la totalidad de sus acciones;

CONSIDERANDO: Que el derecho de disfrutar de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, se halla subordinado, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución de la República, al hecho de que el beneficiario cumpla con las obligaciones impuestasle por el mismo contrato por medio del cual se le concedieron semejantes beneficios.

VISTOS los artículos 38, inciso 20, y 94 de la Constitución de la República;

VISTOS el Contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, en-



# CONGRESO NACIONAL



Res. que deroga la No. 4170 del 3 de junio de 1955, que aprobó el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A. y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A. PAG. 2

tre el Estado Dominicano y la llamada Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., denominada luego Astilleros Dominicanos C. por A., y la Resolución del Congreso Nacional que le impartió su aprobación, de fecha 3 de junio de 1955;

## RESUELVE:

UNICO.- Derogar la Resolución del Congreso Nacional, No. 4170, del 3 de junio de 1955, que aprobó el contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos, Gibbs, C. por A., denominada luego Astilleros Dominicanos C. por A., y que fué publicada en la Gaceta Oficial No. 7842, de fecha 8 de junio de 1955; quedando, por consiguiente, dicho contrato, y como consecuencia de esta derogación, sin efecto alguno, sin perjuicio de que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, propietario de los Astilleros objeto de dicha empresa, presente sus alegatos, en relación con las exoneraciones de impuestos que puedan interesar a los negocios indicados, con sujeción al Decreto del Poder Ejecutivo, No. 5261, de fecha 23 de octubre del presente año, 1959, o a las leyes y reglamentaciones que estuvieron vigentes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

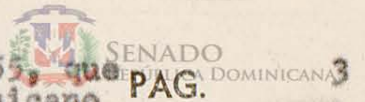
Pablo Otto Hernández  
Vicepresidente en funciones

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario



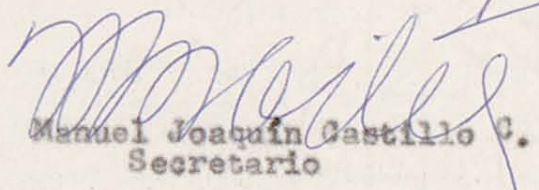
# CONGRESO NACIONAL




ASUNTO: Res. que deroga la No. 4170 del 3 de junio de 1955, que aprobó el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario







01274

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
5 de noviembre de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución que deroga la No. 4170 del 3 de junio de 1955, que aprobó el contrato suscrito el día 26 de mayo de 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

15969